



RESOLUCION CNEE-55-2004

Guatemala, 29 de abril de 2004

LA COMISION NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, establece que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución, sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de las Resoluciones CNEE-130-2003 y CNEE-03-2004, fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los consumidores regulados del Servicio de Distribución final, que presta Distribuidora de Electricidad de Oriente Sociedad Anónima, en adelante denominada indistintamente "La Distribuidora".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley General de Electricidad, señala que: "La Comisión usará los VAD y los precios de adquisición de energía, referidos a la entrada de la red de distribución, para estructurar un conjunto de tarifas para cada adjudicatario. Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que: "Cada tres meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. El precio de la energía en los próximos tres meses se modificará tomando en cuenta la diferencia indicada dividida por la proyección de la demanda de energía para los próximos tres meses. El valor así obtenido permitirá obtener un valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía en los tres meses siguientes...".

CONSIDERANDO:

Que con base en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, por medio de la Resolución CNEE-52-2004, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica improbió el Informe de Costos Mayoristas de Distribuidora de Electricidad de Oriente Sociedad Anónima para el año estacional comprendido del 1 de mayo de 2004 al 30 de abril de 2005 presentado por el Administrador del Mercado Mayorista. Derivado de lo anterior, y con base en los precios establecidos en los contratos contenidos en las escrituras públicas números 13 y 16, autorizadas en esta Ciudad el 15 de marzo de dos mil cuatro por el Notario Rafael Briz Méndez, suscritos entre la Distribuidora y el Instituto Nacional de Electrificación (INDE), se calculó el precio base de la potencia y energía para ser trasladado a tarifas.

CONSIDERANDO:

Que "La Distribuidora", mediante oficio número GR-136-2004, recibido en esta Comisión con fecha 19 de abril del año en curso, presentó para su aprobación la documentación y cálculo del ajuste tarifario que considera aplicar, a los usuarios finales cuyas tarifas bases están establecidas en la Resolución CNEE-130-2003. Que, conforme la documentación presentada "La Distribuidora" pretende recuperar la cantidad de veintidós millones seiscientos ochenta y tres mil novecientos doce quetzales con once centavos (Q. 22,683,912.11) a través de aplicar el Ajuste Trimestral (AT), equivalente a treinta mil cuatrocientos veinte cien milésimas de quetzal por kilovatio-hora (0.30420 Q/kWh).

CONSIDERANDO:

Que se conoció y aprobó el informe de auditoría efectuado por la Gerencia de Regulación y Tarifas de esta Comisión, sobre la documentación correspondiente al valor y cálculo del ajuste tarifario trimestral presentada por la Distribuidora, concluyéndose dentro del mismo, que el monto a recuperar en el trimestre siguiente es de tres millones ciento noventa y seis mil ciento setenta y seis quetzales con veintiún centavos (Q. 3,196,176.21), aplicando el Ajuste Trimestral (AT) de cuatro mil doscientos ochenta y seis cien milésimas de quetzal por kilovatio-hora (0.04286 Q/kWh), tomando en cuenta la proyección de la demanda de energía para la facturación a efectuar del uno de mayo al treinta y uno de julio de dos mil cuatro reportada por "La Distribuidora", que asciende a setenta y cuatro millones quinientos sesenta y nueve mil ochocientos nueve kilovatios-hora (74,569,809 kWh), por lo cual se le confirió audiencia a Distribuidora de Electricidad de Oriente Sociedad Anónima, por el plazo de

cuarenta y ocho horas, a efecto que se pronunciara sobre las diferencias que obran en el mismo, audiencia que fue evacuada el día veintinueve de abril del año en curso y que obra en dentro del expediente respectivo.

POR TANTO:

Esta Comisión, con base en lo expuesto y normas citadas,

RESUELVE:

- I. Aprobar para Distribuidora de Electricidad de Oriente Sociedad Anónima, los siguientes precios base de potencia y energía para el año estacional comprendido del 1 de mayo de 2004 al 30 de abril de 2005, de acuerdo a lo establecido en el artículo 86 y en correspondencia a lo establecido en la resolución CNEE-130-2004:

| | | | |
|----------------------------|-----------------------|----------|-------|
| Precio Base de la Energía | PE_N | 0.53528 | Q/kWh |
| Precio Base de la Potencia | PP_N | 65.83469 | Q/kW |

- II. Aprobar como Ajuste Trimestral, para la corrección del precio de energía de los usuarios del Servicio de Distribución Final que sirve Distribuidora de Electricidad de Oriente Sociedad Anónima, la aplicación del Ajuste Trimestral equivalente a cuatro mil doscientos ochenta y seis cien milésimas de quetzal por kilovatio-hora (0.04286 Q/kWh), al precio de la energía por los consumos de sus usuarios finales, para el periodo de facturación del periodo del uno de mayo al treinta y uno de julio del año dos mil cuatro.
- III. Aprobar los cargos para usuarios regulados de Distribuidora de Electricidad de Oriente Sociedad Anónima, cuyos valores estarán vigentes durante los periodos indicados en el punto II) de la presente resolución así:

BAJA TENSION SIMPLE - BTS

| | |
|--------------------------------------|---------|
| Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes) | 8.14581 |
| Cargo por Energía (Q/kWh) | 1.27130 |

BAJA TENSION Con Demanda en Punta - BTDp

| | |
|---|-----------|
| Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes) | 366.56142 |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 0.67577 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes) | 52.19231 |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 49.93874 |

BAJA TENSION Con Demanda fuera de Punta - BTDfp

| | |
|---|-----------|
| Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes) | 366.56142 |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 0.67577 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes) | 40.57856 |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 49.93874 |

BAJA TENSION HORARIA - BTH

| | |
|---|-----------|
| Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes) | 366.56142 |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 0.67577 |
| Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes) | 55.43536 |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 49.93874 |

MEDIA TENSION Con Demanda en Punta - MTDp

| | |
|---|-------------|
| Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes) | 1,140.41330 |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 0.63157 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes) | 50.53360 |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 31.16461 |

MEDIA TENSION Con Demanda fuera de Punta - MTDfp

| | |
|---|-------------|
| Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes) | 1,140.41330 |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 0.63157 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes) | 27.42311 |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 31.16461 |

MEDIA TENSION HORARIA - MTH

| | |
|---|-------------|
| Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes) | 1,140.41330 |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 0.63157 |
| Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes) | 50.53360 |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 31.16461 |

TARIFA DE ALUMBRADO PUBLICO - AP

| | |
|------------------------------------|---------|
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 1.23916 |
|------------------------------------|---------|

- IV. De conformidad con lo establecido en la resolución CNEE-53-2003, aprobar el Precio Medio de compras de potencia y energía durante la facturación de los meses de mayo, junio y julio de 2004, precios medios que son los siguientes:

| | |
|---|----------|
| Precio Medio de Compra de Energía (Q/kWh) | 0.40826 |
| Precio Medio de Compra de Potencia (Q/kW-mes) | 68.61558 |

- V. Aprobar la tasa de interés por mora de 1.0935%, en correspondencia con lo establecido en la resolución CNEE-130-2003.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 366-4202

- VI. Que Distribuidora de Electricidad de Oriente Sociedad Anónima, deberá remitir a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la información necesaria para el efecto de fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorias que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- VII. Que en caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por la Distribuidora y lo aprobado por la Comisión, los resultados correspondientes serán considerados cuando aplique, como Saldo No Ajustado en el próximo ajuste trimestral.

NOTIFÍQUESE.

Dada el 29 en Guatemala, el 29 de abril de 2004

Ingeniero Sergio O. Velásquez M.
Secretario Ejecutivo